

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1057/2016

Recurso de Revisión:	00939/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 00940/INFOEM/IP/RR/2016 y 00941/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00093/VACHASO/IP/2016 y acumulados 00088/VACHASO/IP/2016 y 00087/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 16 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00939/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 00940/INFOEM/IP/RR/2016 y 00941/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 10 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 03 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 17 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula de Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fue **deficiente** al atender en **forma extemporánea**, ya que entregó información del Recurso de Revisión, 00939/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 00940/INFOEM/IP/RR/2016 y 00941/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha 31 de agosto de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los quince días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, es decir, del 18 de junio al 08 de julio de 2016; asimismo, se entregó información de manera **parcial**, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, que señala:

“ ...

Segundo. Se ORDENA al Sujeto Obligado, a que en términos del considerando sexto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX de:

- a) Los nombramientos expedidos a [REDACTED] Coordinador de Oficialías Conciliadoras; [REDACTED] Directora de Atención a la Mujer.
- b) En su caso el nombramiento de [REDACTED] como Director de Desarrollo Social.
- c) En su caso, en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave al servidor público lo siguiente el currículum o solicitud de empleo y documentos probatorios de [REDACTED] Coordinador de Oficialías Conciliadoras y [REDACTED] Directora de Atención a la Mujer.
- d) En su caso, en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave al servidor público lo siguiente el currículum vitae o solicitud de empleo y documentos probatorios de [REDACTED] Director de Desarrollo Social.

De ser el caso de que no se cuente con la información relativa a los incisos b) y d) deberá pronunciarse en ese sentido.

Debiendo elaborar y notificar el acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De igual manera deberá elaborar y notificar el acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, por virtud del cual se expongan las razones por las que se clasifique como confidenciales los documentos probatorios de carácter privado.

..."

Dicho **cumplimiento parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, a través de su "Acuse de respuesta a la solicitud", vía SAIMEX, adjuntó los archivos "939 940 941.pdf.", que contienen los nombramientos y los currículums vitae de [REDACTED] Coordinador de Oficialías Conciliadoras; [REDACTED] Directora de Atención a la Mujer y [REDACTED] Director de Desarrollo Social, dicha entrega **parcial** es debido a que se remite información de los nombramientos y currículums vitae, de los servidores públicos del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, cabe señalar que a pesar de mandar la información solicitada, no emite el Acuerdo del Comité de Transparencia en cual funde y motive razones por el cual se suprimen o eliminan datos personales y que de no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría sustento jurídico ni resultaría ser una versión publica ya que no justifica las causas y motivos por el cual no se aprecian determinados datos. Por lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado es **parcial**, a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información en forma **deficiente**, al dar respuesta en forma **extemporánea**, y de manera **parcial**, al no entregar la totalidad de la información de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00939/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados 00940/INFOEM/IP/RR/2016 y 00941/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de **investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar

responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA